

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCION No. 0360**

**04 MAY 2002**

"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA LTDA. - COOTRANSMOTAR**, para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA**

**En uso de sus facultades legales conferidas por los Decretos No. 540 de 2000 y  
171 de 2001 y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0064 del 19 de Febrero de 1993, el Director del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito, Regional Valle del Cauca, renovó la licencia de funcionamiento a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA LTDA. - COOTRANSMOTAR**, para operar en el servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera, bajo las siguientes características:

Razón Social:	Cooperativa de Transportadores de Argelia Ltda.
Fecha de Vencimiento:	Hasta la fecha de liquidación de la sociedad.
Capital Pagado o Patrimonio Líquido:	\$3.605.531.00
Radio de Acción:	Nacional

Que el Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA LTDA. - COOTRANSMOTAR**, mediante radicado No.7311 del 12 de Septiembre del año 2001, solicita ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en virtud a lo establecido en el Decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, elaboró el Estudio Técnico No. 066 del 08 de Mayo de 2002, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 171 de 2001, en el cual se recomienda otorgar habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA LTDA.**

Que el Decreto 540 de Marzo 28 de 2000, por el cual se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en su artículo 1 adiciona a la estructura del Ministerio de Transporte, la Dirección Territorial Valle del Cauca y en su artículo 2 numeral 8, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar habilitación para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la sociedad transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA LTDA. - COOTRANSMOTAR**, para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

\*\*\*\*\*

RAZON SOCIAL : Cooperativa de Transportadores Motoristas de Argelia Itda.  
Cootransmotar  
NIT : 891.901.007-0  
DOMICILIO PRINCIPAL : Calle 6 # 6 - 20  
TELEFONO : 2068155  
RADIO DE ACCION : Nacional  
MODALIDAD : Pasajeros por Carretera  
VIGENCIA : Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.  
CLASE DE VEHICULOS : Los homologados para esta clase de servicio  
CONSTITUCION : Por certificación procedente del DANCOOP de Cali, del 27 de Diciembre de 1.996.  
PATRIMONIO LIQUIDO  
A MARZO 31 DE 2.002 : \$74.375.586.00  
REPRESENTANTE LEGAL : Gonzalo Giraldo Gomez  
CEDULA DE CIUDADANIA : 16.215.027 de Cartago (V)

**PARAGRAFO:** No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 171 de 2001, durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, la empresa habilitada deberá ajustar el capital pagado o patrimonio líquido, de acuerdo con la capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.


**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA LTDA. - COOTRANSMOTAR**.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación y bajo las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 MAY 2002

  
**MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ**  
Director Territorial Valle del Cauca  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

 Proyectó: Marcela Jiménez Villafañe  
Transcribió: MJV.

Por la cual se otorga habilitación a la sociedad denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA S.A. para el servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Form fields for recipient information: Nombre, Direccion, Telefono, Radio de Accion, Modalidad, etc.

Los homologados para esta clase de servicio... para la reposición ante el funcionario que la profirió y el de la apelación ante el superior, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de cinco (5) días siguientes a la de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

REPRESENTANTE LEGAL: Gonzalo Grillo Gomez. PATRIMONIO LIQUIDO: \$24.375.286,00. RECURSO DE CUDADANIA: 16.215.021 de 2002.

PARAGRAFOS: No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, no constituyendo para el Ministerio de Transporte un impedimento para que el Ministerio de Transporte emita un acto de calificación.

NOTIFICADO: NOMBRE: [Name], DIRECCION: [Address], CIUDAD: [City]. FUNCIONARIO NOTIFICADOR: [Signature]

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE ARGELIA S.A.
ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la su notificación y bajo las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los...

Dada en Santiago de Cali, a los...

MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ
Director Territorial Valle del Cauca
MINISTERIO DE TRANSPORTES

Proyecto: Marcela Jiménez Villalón
Fecha: 16/02/2002